

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 24 al trimestre, 48 al semestre y 96 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Médico D. Miguel Serrano Roca, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Miguel Serrano Roca, vecino de Murcia, en instancia dirigida á V. E., expone: que habiendo sido nombrado Médico suplente de la Comisión mixta de aquella provincia para practicar los reconocimientos de quintas del pasado reemplazo, se había visto imposibilitado de intervenir en los reconocimientos de los quintos de aquel Municipio, por venir desempeñando la plaza de Médico titular segundo de aquella capital, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero de 1897; que el espíritu de la mencionada disposición sin duda se refiere á los Médicos titulares que han intervenido en los reconocimientos que se practican ante los Ayuntamientos; pero como el exponente no se encuentra en este caso, según justificaba con la certificación que acompaña á la instancia, interesaba de V. E. se sirva aclarar tal Real orden de 22 de Enero de 1897 en el sentido de si pueden actuar en los reconocimientos verificados ante las Comisiones mixtas los Médicos municipales, siempre y cuando no hayan actuado en ninguna de las Secciones en que esté dividido el término municipal del cual son titulares.

La Dirección de Administración opina que procede resolver que el Médico referido no debe intervenir en ningún reconocimiento ante la misma de mozos de la capital donde como Médico titular ejerce sus funciones, sin perjuicio de actuar en los reconocimientos de mozos del resto de la provincia:

Visto cuanto de antecedentes resulta:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1897, en su disposición 2.ª, expresa que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramientos para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de intervenir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que presten sus servicios:

Considerando que, aparte de que tal precepto es muy terminante y no admite distinciones, no basta, como dice muy bien la Dirección general de Administración, que no hayan practicado tales Médicos reconocimientos ante la Corporación en el año en que ejercen el cargo de Vocales de la Comisión mixta, pues pudieron practicar los de años anteriores y volver á hacer lo propio en los sucesivos, dadas las revisiones á que se somete á los mozos que, por haberla oportunamente alegado, se les estima alguna excoepción;

La Sección opina procede desestimar la instancia deducida por el Médico don Miguel Serrano Roca, ya que no necesita aclaración el precepto terminante contenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1897 »

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.

P. C., MARTINEZ ASENJO

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Obras públicas

Aguas

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por D. Tomás López García para obtener la concesión del aprovechamiento de dos cursos públicos por segundo del río Jarama en estiaje y 10 en invierno, derivados en término de Ribas, y la ocupación de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la fábrica;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con su-

jeción al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. José M. Rodríguez de Rivera en 14 de Agosto de 1901, siendo la altura de la presa de toma dos metros sobre el punto más bajo del lecho del río y 0'80 metros sobre el nivel del estiaje.

2.ª Las modificaciones de detalle que en el proyecto se introduzcan serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras darán principio antes de un año, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se terminarán antes de los tres, contados desde la misma fecha.

4.ª En el caso de que el caudal de agua del río Jarama sea menor de 3.200 litros, el concesionario sólo podrá tomar para su aprovechamiento 1.627 litros y dejará discurrir libremente por el antiguo cauce toda la restante, que en ningún caso, por escasa que sea el agua del río, podrá ser menor de 250 litros por segundo.

5.ª El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, estando presente el concesionario, ó un representante suyo legalmente autorizado.

6.ª Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se remitirá otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Antes de comenzar las obras deberá depositar el concesionario, en concepto de fianza y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten á los terrenos de dominio público, cantidad que le será devuelta cuando las obras estén terminadas y aceptadas por la Administración.

8.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

9.ª El concesionario queda obligado á devolver al río todo el agua que tomó, sin mayores pérdidas que las que actual-

mente tiene el río, debiendo conservar el agua el mismo grado de pureza que tenga en la toma.

10. Las aguas no podrán ser destinadas á otro aprovechamiento que aquel para que fueron concedidas.

11. Las obras se mantendrán en perfecto estado de conservación.

12. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Estado.

13. Todos los gastos que exija el replanteo y vigilancia de las obras hasta su terminación serán de cuenta del concesionario.

14. La falta por parte del concesionario del cumplimiento á cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—El Director general, M. Burgos.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

149.—282.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Alamo contra la providencia de ese Gobierno de 21 de Marzo próximo pasado, que estimó una reclamación de D. Antonio Villagrán contra dicho Ayuntamiento por negarse éste á satisfacerle sus derechos y demás gastos devengados en los expedientes que instruyó como Agente ejecutivo del expresado Municipio contra deudores del mismo, sirvase V. E. restar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este período.

co oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Gobernador, J. Sanchez Guerra.
148.—264.

Ayuntamientos

MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Jurado en sesión de 13 de Noviembre último, en consonancia con lo que preceptúa el art. 82 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895, sobre reformas, saneamiento, mejora y ensanche interior de las grandes poblaciones, se cita y requiere por medio del presente edicto á las personas que se expresará, ó á sus sucesores, en la propiedad ó posesión legítima de la fincas que también se indicará, para que en el plazo de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, aleguen y prueben ante la Secretaría de este Juzgado, constituida en el Negociado 4.º del Excelentísimo Ayuntamiento, y horas de cuatro á siete de la tarde, cuanto á su derecho crean conveniente en la reclamación que ha sido formulada contra el justiprecio establecido en el proyecto mencionado para la expropiación de las casas respectivas; entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, serán sometidos los expedientes al conocimiento y fallo del Jurado:

PROPIETARIOS Y FINCAS

- Caballero de Gracia, núm. 33*
Excelentísima señora doña Bernarda López del Castillo y Olmeda, Condesa de la Vega del Pozo.
- Caballero de Gracia, núm. 11*
Doña Dolores Taboada y Elguera (usufructuaria).—D. Daniel Grifol Aliaga.
- Horno de la Mata, núm. 6*
D. Antonio Amadeo y doña María Maissonave y Maissonave.
- Desengaño, núm. 3*
D. Pedro Inazola Gazteluza.
- Hortaleza, núm. 4*
Doña María Francisca Zorzilla y Gómez.
D. José Sáinz Trápaga y Gómez.
- Reina, núm. 10*
D. Manuel, D. José, D. Francisco y doña Carmen Ruiz Suárez Correa.
- Horno de la Mata, núm. 13*
D. Matías y doña Prisca Araúz Izquierdo.
- Flor Alta, núm. 1*
Doña María Soledad Manchego (usufructuaria).
Madrid 18 de Abril de 1903.—El Vocal Secretario, N. Alquezar.
245.—147.

Sesión celebrada por el Jurado en 16 de Abril de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 4 de la calle de Eguíluz:
Ptas. Cént.
Capitalización de 4.393 pesetas, al 7 por 100..... 62.757

	Ptas.	Cént.
340'34 metros cuadrados de solar, á 91 pesetas.....	80.970	94
Valor legal de las fábricas.....	31.786	06
Deducción del 15 por 100 por estado de vida.....	4.769	90
Valor actual de la finca..	57.989	10
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.739	67
Por indemnización de perjuicios.....	20.271	23
Valor total por expropiación.....	80.000	
Casa núm. 6 de la calle de Eguíluz: Capitalización de 3.690 pesetas, al 7 por 100.....	52.714	28
246'20 metros cuadrados de solar, á 91 pesetas.....	22.386	
Valor legal de las fábricas.....	30.328	28
Deducción del 5 por 100 por estado de vida.....	1.516	41
Valor actual de la finca..	51.197	87
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.535	93
Por indemnización de perjuicios.....	27.260	20
Valor total por expropiación.....	80.000	
Casa núm. 8 de la calle de Eguíluz: Capitalización de 3.210 pesetas, al 7 por 100.....	33.000	
133'45 metros cuadrados de solar, á 91 pesetas.....	12.143	95
Valor legal de las fábricas	20.856	05
Deducción del 25 por 100 por estado de vida.....	5.214	01
Valor actual de la finca..	27.785	99
Aumento del 3 por 100 por afección.....	833	57
Por indemnización de perjuicios.....	7.780	04
Valor total por expropiación.....	36.399	60
Casa núm. 10 de la calle de Eguíluz: Capitalización de 3.750 pesetas, al 7 por 100.....	54.571	42
154'28 metros cuadrados de solar, á 98 pesetas.....	15.119	44
Valor legal de las fábricas	39.451	98
Deducción del 12 por 100 por estado de vida.....	4.734	23
Valor actual de la finca..	49.837	19
Aumento del 3 por 100 por afección.....	1.495	11
Por indemnización de perjuicios.....	20.667	70
Valor total por expropiación.....	72.000	
Casa núm. 20 de la calle de la Reina: Valor total por expropiación.....	80.000	
En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.		
Lo que, en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley, se anuncia al público para su conocimiento.		
Madrid 18 de Abril de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar. 246.—174.		
Arganda		
Por jubilación del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa una plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía, la cual se proveerá por concurso entre los solicitantes, que habrán de re-		

unir los requisitos exigidos por el art. 1.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891 dictado para el servicio benéfico sanitario.

Disfrutará el que la obtenga un sueldo anual de 999 pesetas y tendrá las obligaciones que impone el art. 2.º del citado Reglamento, en unión de otro facultativo en este pueblo, con independencia de la asistencia á los habitantes que no se hallan comprendidos en la lista de pobres.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL. Arganda 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gregorio Riaza.
248.—147.

Fuenlabrada

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal del segundo distrito de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, la cual se proveerá por concurso y por término de dos años entre los señores Médicos que la soliciten, quedando el que la obtenga en libertad de contratar los servicios profesionales con los vecinos pudientes.

La instancia, copia del título y relaciones de méritos y servicios las remitirán los aspirantes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de treinta días, á contar desde hoy.

Fuenlabrada 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Demetrio Ocaña.
148.—265.

Torrelodones

El Ayuntamiento que me honro presidir, á propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, ha acordado el amojonamiento de todas las vías pecuarias de esta jurisdicción, señalando para dar principio al acto el día 27 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Torrelodones 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Serapio Urosa.
249.—147.

Villanueva del Pardillo

Con la autorización debida de la Superioridad se saca en pública subasta la roza del mimbre de bardaguera existente en la Dehesa boyal de este Ayuntamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las doce, bajo el tipo de 250 pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y se leerá en el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Sánchez.
247.—147.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tribu-

tación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.
149.—275.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar Maestros en propiedad de las Escuelas de asistencia mixta de Casarrubuelos y Valdepiélagos respectivamente á D. Arsenio Cuenca Blázquez y D. Daniel Dilla Pajares, así como también de la de igual clase de Serrada Maestro interino á D. Eustaquio Miguel Sancho, é ignorándose la residencia de dichos señores, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Madrid 22 de Abril de 1903.—El Gobernador Presidente, J. Sánchez Guerra.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.
149.—285.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Doña Obdulia Estévez y Franco de Souza, natural de la Habana, provincia de Idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de niñas titulado «Nuestra Señora de los Angeles», establecido en Getafe, provincia de Madrid calle de la Fuente, núm. 1, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Testimonio notarial de una partida de bautismo de la que aparece que la interesada nació en la Habana el día 15 de Agosto de 1870.
- 2.º Certificación de residencia y buena conducta expedida por el Alcalde de Getafe.
- 3.º Certificación de la Escuela Normal de Maestras de Toledo de la que aparece que en 9 de Marzo de 1900 fué aprobada para Maestra de primera enseñanza elemental; y
- 4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Comprende la enseñanza de este Colegio particular para niñas externas los tres grupos que á continuación se expresan:

Primer grupo

Lectura.—Doctrina Cristiana.—Numeración (oral y escritura).—Costura y ligeras nociones de Geografía.—Geometría, Ginología, etc., y trabajo manual.

Segundo grupo

Lectura.—Escritura (letras española ó inglesa).—Aritmética (suma, resta, multiplicación y división de enteros y decimales).—Gramática.—Historia Sagrada.—Doctrina Cristiana.—Reglas de Urbanidad.—Geometría.—Geografía y labores comunes.

Tercer grupo

Lectura.—Escritura (letras española, inglesa, gótica, etc).—Aritmética completa.—Geografía.—Historia de España.—Física é Historia Natural.—Higiene y Economía doméstica.—Gramática.—Doctrina Cristiana.—Historia Sagrada.—Reglas de urbanidad.—Geometría aplicada al corte de prendas.—Labores de varias clases.

Cuenta este Colegio, cuya Profesora es titulada, teniendo una auxiliar, con buenas y cómodas mesas de moderno sistema, carteles del método Calleja, letras manuales, pizarras pautadas y sin pautar, mapa natural de España, colección de mapas Paluzie, mapa de Geografía física, cuadros de Historia Natural, muestras de escritura de Valliciego, cuadros de Historia Sagrada, método Calleja, esfera terrestre, tablas aritméticas, tableros contadores y de lectura, cuadro de pesas y medidas. Los textos están aprobados por el Colegio de Instrucción pública.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

241.—147.

Cargas de Justicia

El día 22 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia, correspondiente al mes de Marzo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la D.ª positoria pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 23 y 24 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.

148.—274.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número cincuenta y cinco.—En la villa y corte de Madrid á once de Abril de 1903. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza ante Nos penden, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Patrocinio Navarro Cano, labrador, vecino de Belinchón, representado por el Procurador D. Manuel Tovar y defendido por el Letrado D. Arturo Merino; y de otra, como demandado y apelado, D. Crispín Burgos Sancho, confitero, vecino de Jadraque, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre cumplimiento de su contrato de compra-venta...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se absolvió de la demanda al demandado D. Crispín Burgos Sancho, declarando no haber lugar á resolver sobre la reconyención, y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía del demandado D. Crispín Burgos Sancho, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Fernando García Briz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Federico Monsalve en Madrid á 11 de Abril del corriente año.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1903.—Luis González de la Quinana.

148.—266.

Juzgados militares

MADRID

D. Mariano Zorrilla y Polanco, primer Teniente de Ingenieros con destino en el segundo regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Santiago, destinado á este regimiento, Ramón Becerra Rodríguez, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Becerra Rodríguez, natural de Queijar, provincia de Coruña, hijo de Manuel y Simona, vecindado en Queijar, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Madrid y Coruña, se presente en este Juzgado (cuartel de la Montaña), local que ocupa el segundo regimiento de Zapadores Minadores; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el indicado plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Ramón Becerra Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Zorrilla.—El Secretario, Francisco Martín.

148.—273.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Flores Martín, natural de Salamanca, hijo de Constantino y de Micaela, de veintitrés años, soltero, que vivió en la calle del Gobernador, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en

el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario seguido por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, y viste traje de americana color negro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Abril de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

148.—268.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mario Rona Montasolo, natural de Torino Piamonte (Italia), hijo de Sixto Cesare y de Emilia, soltero, ayuda de cámara y de veintún años de edad, que habitó en la calle de Caballero de Gracia, núm. 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel Celular por haberse decretado su prisión provisional comunicada por la Superioridad en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno y viste decentemente, sin ninguna seña particular, facultando al Sr. Juez para ratificar aquélla en tiempo hábil, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 18 de Abril de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

148.—267.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, que se cree vive ó ha vivido en esta corte, por el barrio de las Peñuelas, ignorándose también sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y contra José Asensio Pérez por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte en concepto de detenido comunicado.

Madrid 17 de Abril de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

148.—269.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte dictada con fecha diez y siete del actual en autos ejecutivos seguidos por doña Balbina Ronco y Herrero contra D. Agustín Fernández y Rodríguez, se pone en venta en pública subasta, sin sujeción á tipo y por tercera vez, la tercera parte de la casa sita en esta capital y su calle de Lope de Vega, señalada con el número cinco moderno y quince antiguo de la manzana doscientas veintiocho, correspondiente á la primera Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, que ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados con tres decímetros también cuadrados, equivalentes á dos mil trescientos cincuenta y cinco pies cuadrados, cuya finca ha sido tasada pericialmente en su totalidad en sesenta y cinco mil novecientas oatorce pesetas, correspondiendo, por lo tanto, á dicha tercera parte un valor de veintitún mil novecientas setenta y una pesetas treinta céntimos, por el que se anunció en primera subasta y después en segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, sin que haya habido postor.

En su consecuencia se anuncia por medio del presente que el remate de esta tercera subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día diez y nueve de Mayo próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que en las dos anteriores subastas se anunció que se ponía en venta la nuda propiedad, y ahora se hace saber que ha tenido lugar el fallecimiento de la persona usufructuaria; que en este remate, sin sujeción á tipo, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo por lo menos de la cantidad de diez y seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que los títulos de propiedad de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Uzueta.

93.—P.

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte ha sido admitida la demanda incoada por el Procurador don Bernabé Palacios Gutiérrez, en nombre de doña Encarnación Beltrán Herrera, á fin de obtener el beneficio legal de pobreza para litigar en autos sobre inscripción de su nacimiento en el Registro civil, y de dicha demanda de pobreza se

ha conferido traslado al Ministerio fiscal, al Abogado del Estado y a doña Dolores Herrera y Gómez, madre de la recurrente, cuyo paradero se ignora. En su consecuencia se emplaza a esta última por medio del presente edicto para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezca en los autos para contestar dicha demanda incidental; previniéndosele que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se suscribirá el incidente sólo con el Abogado del Estado.

Madrid 11 de Abril de 1903.—Doy fe.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Urueta. 262.—148.

GETAGE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan N. (a) Loco, vecino que fué de Vallecas, cuyas señas personales son: estatura baja, como de veinticinco años de edad, moreno, en regular estado de carnes, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Leopoldo Valcárcel Polo instruyo por robo de dos mulas de la propiedad de D. Manuel Martínez; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole a mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 15 de Abril de 1903.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., por García, Maximiano Díaz.

146.—219.

VALLADOLID

D. José García y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Sotillo, procesado por el delito de robo, cuyas señas personales se expresarán, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en los *Boletines* de la provincia de Madrid y de ésta, así como en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego a la busca, captura y detención del Ignacio, y caso de ser hallado lo pongan a mi disposición en la Cárcel del partido, comunicándomelo inmediatamente que lo verifiquen.

Dado en Valladolid a 13 de Abril de 1903.—Por su mandado, Nicolás García.

Señas

Ignacio Sotillo, natural de Madrid, casado con Tomasa Juara, vecinos de dicho Madrid, calle de la Corredera de San Pablo, núm. 51, ó Arroyo de Embajadores, 11, piso segundo, estatura baja, delgado, con una cicatriz en el carrillo derecho,

con bigote, y viste traje de pantalón, chaleco y americana de paño color azul marino.

148.—270.

ZARAGOZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, a Felipe Vázquez Arranz, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Pedro y Baltasara, natural de Riera, vecino de Madrid, calle de Ventorrillo, núm. 8, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que el día 27 del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante esta Ilustísima Audiencia provincial para la celebración del Juicio oral de la causa contra el mismo por hurto de metálico; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza a 13 de Abril de 1903.—El Escribano, Manuel Palomares.

236.—147.

La Compañía de Maderas

Sociedad Anónima Noruega

Su situación en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO		Coronas
Sucursal de Bilbao.....	1.207.953	89
Sucursal de Santander...	1.227.837	78
Sucursal de Madrid.....	559.733	70
Varios deudores.....	120.171	95
	3.115.697	32
PASIVO		
Capital social.....	160.000	
Efectos a pagar.....	224.810	20
Varios acreedores.....	1.290.887	12
	3.115.697	32

Lysaker en Barum a 31 de Diciembre de 1902.—La Compañía de Maderas.—P. P. de la Dirección, Juan K. Sømme. 94.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

- Petróleo.
- Carbón vegetal.
- Carbón de cok.
- Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos que se trata presentarán sus proposiciones a las diez de la mañana del día 20 de Mayo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaro. 149.—288.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

- Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones a las once de la mañana del día 5 de Mayo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

149.—284.

Hospital Militar de Madrid

Necesitando este Hospital, durante el mes de Mayo próximo, los víveres y artículos que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar algunos ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención del Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrecen el día 3 del citado mes, a las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones de los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO

- Arroz.
- Aséite mineral.
- Cerveza.
- Chocolate.
- Legía.
- Velas de esperma.

SEGUNDO GRUPO

- Azuocarillos.
- Biscochos.
- Jamón.
- Merluza.
- Riñones.
- Queso.
- Sesada.
- Pollos.

Carabanchel Bajo 17 de Abril de 1903.—El Comisario de guerra Interventor, Juan de Oseariz. 252.—147.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 151.652 pesetas por 1.721 imposiciones, de las cuales son nuevas 238, y se han satisfecho por capital é intereses 146.056 pesetas, a solicitud de 449 imponentes, 164 de ellos por saldo. Madrid 19 de Abril de 1903.—El Director, José Alvarez Mariño. 255.—148.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. Vicente Baoa y Díaz, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre de 1900, se sacan a pública primera subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cnts.
46	D. Fausto Julián Bueno.—Una casa en la calle de las Poderosas, núm. 18, de 114 metros superficiales: linda derecha la Testamentaria, izquierda Marcelino Angulo y espaldas con la Testamentaria.....	500
93	D. Pedro López Corona.—Una tierra en el sitio llamado la Zaragoita, de una fanega, equivalente a 34 áreas y 24 centiáreas: linda N. Santiago del Coso, S. Enrique Julián, Sur y P. Lucio González.....	200
100	D. Valentín Lorente Sierra.—Una casa en la calle de las Cruces, núm. 23, de 206 metros superficiales: linda derecha Román Alonso, izquierda Jenara Sevillano y espaldas don Juan González.....	800
130	Doña Inés Pastor Maderuelo.—Una casa en la calle de las Camarillas, núm. 2: linda derecha calle del Duque, izquierda Lázaro Sánchez y espaldas Fausta Alcofea.....	800
88	161 D. Baldomero Sánchez Hernández.—Una casa en la calle de la Amargura, núm. 10: linda derecha Jacinto Ayala, izquierda Victoriano Collado y espaldas pajar de Magaña.....	1.950
144	Doña Asunción Gómez Gamboa.—Una parte de casa en la calle del Convento: linda derecha Urbana Barragán, izquierda Braulio del Coso y espaldas Jacinto Gamboa.....	1.000
229	D. Victorio Julián Barahona.—Una casa en la calle de San Julián, núm. 14, dividida con Valentín Julián, de 150 metros: linda derecha Eugenio Julián, izquierda Manuel Caballero y espaldas herederos de Sevillano.....	400

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 30 de Abril de 1903, a las doce de la mañana, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Barajas a 16 de Abril de 1903.—El Agente ejecutivo, Vicente Baoa. 146.—225.